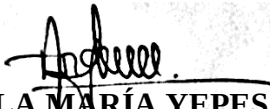




INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle a la señora Juez en el presente proceso ejecutivo, que la apoderada de la parte demandante allegó memorial aportando las gestiones para lograr la notificación de la demandada cuyo resultado fue fallido en razón a que la empresa de correo – Envía-, certificó, como causales de devolución “No Permanece nadie”. (Ver anexo 8 del cuaderno ppal)

15 de diciembre de 2021


ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00560

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de la presente demanda ejecutiva-, que promueven la señora **Anacelia Morales escudero-** en contra de la señora **Luisa Fernanda Loaiza Arango**, se dispone incorporar la diligencia fallida para intentar la notificación personal a la demandada, la cual fue enviada a través de la empresa de mensajería Envía, en cuya constancia se indicó “No permanece nadie”. (Ver anexo 8 del cuaderno ppal)

En virtud a lo anterior, conforme a las previsiones del artículo 317 del CG.P., se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar su notificación de la ejecutada conforme los artículos 291 y siguientes del C.G.P.; para tal fin, y advertido que la causal indicada por la empresa de mensajería no se encuentra dentro de las consagradas en el numeral 4 del Artículo 291 del Código General del Proceso, la apoderada deberá intentar la notificación a la señora Gutiérrez Londoño a través de otras empresas de correos y en horarios diferentes de ser el caso, ello con la finalidad de agotar todas las posibilidades de realizar la notificación conforme la norma antes citada.

De otro lado, atendiendo lo indicado en el memorial que antecede, este judicial interpreta que la manifestación efectuada bajo juramento, se perfila por indicar que el correo electrónico reportado luisa.loaiza@audifarma.com.co corresponde al utilizado por la demandada, luego se procederá a notificar por ese canal digital a la ejecutada. Ahora, si la apoderada actuante considera que aquel no corresponde al utilizado, deberá hacérselo saber al despacho.

Así las cosas, ejecutoriado este auto, compártase por la Secretaría del Juzgado las diligencias pertinentes al Centro de Servicios Judiciales para que realice la diligencia de notificación de la persona demandada a la dirección electrónica aportada y que cita en el párrafo que antecede; ello con la debida colaboración de la parte ejecutante.



Finalmente, atendiendo lo solicitado por la apoderado de la parte demandante en la presente acción ejecutiva, a ello se accede, por tanto se ordena oficiar Audifarma Ibiza de la Clínica Versailles, para que cumpla lo ordenado por auto de 17 de septiembre de 2021, toda vez aún no se pronunciado sobre la suerte de la medida cautelar decretada contra de la señora Luisa Fernanda Loaiza Arango, para lo cual deberá informar si la medida de embargo de la quinta parte de lo que excede el salario mínimo legal vigente percibido por el citado demandada surtió o no efecto, de ser positivo deberá comunicar a este juzgado los descuentos y consignaciones realizadas hasta la fecha.

Se le advertirá al Pagador que en caso de desobediencia, y de no dar respuesta al presente, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de éste, será sancionado conforme a lo dispuesto en el Artículo 593, numeral 11, parágrafo 2º del Código General del Proceso.

Por la secretaría líbrese el oficio correspondiente y procédase a comunicarse conforme al artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

OLGA PATRICIA OSPINA GRANADA
JUEZ

AY

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12d856b50967285206fd1c197e7877bd037a86e36f5a6005d9c917b635787629**

Documento generado en 27/01/2022 04:34:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>